



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0090-2019-GORE-ICA/SGRH

Ica 25 ABR 2019

Visto, el Informe Técnico N° 013-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MCYF, de fecha 25 de abril del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, a través del informe del visto, se hace de conocimiento que existen trece (13) pensionistas, cuatro (04) cesantes y (09) sobrevivientes, que presentan inconsistencias al no contar con resolución de pensión provisional y en otros casos se ha considerado como parte del otorgamiento de pensión el Decreto de Urgencia N° 037-94, para lo cual se recomienda la regularización de los actos resolutivos;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, de fecha 24 de junio del 2004, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, en cuyo Artículo Tercero se adecua las facultades resolutivas en los procedimientos administrativos y materias que le correspondan resolver en primera instancia a los correspondientes niveles de ejecución; asimismo en el Artículo Sexto se delega facultades resolutivas a la Oficina de Administración del Potencial Humano para resolver en primera instancia, conforme el numeral 1.3 del artículo 6º, que establece lo siguiente: "Otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación, sobrevivencia, a los ex servidores y ex funcionarios";

Que, asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.5 Subsistema gestión de la compensación, inciso b) Administración de pensiones: "Comprende la administración de la pensión de ex servidores en los casos que corresponda administrarla a la entidad conforme a Ley, lo cual incluye el procedimiento de reconocimiento del otorgamiento de la pensión, la verificación de sobrevivencia y la aplicación de la normativa para el pago de las pensiones";

Que, a través del expediente N° 5465-2018-SGRH, mediante el cual la Sra. Julia Nelly Chacaltana de Arias, viuda de Don Domingo Aníbal Ángel Arias Blondet, ex pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, solicita Pensión de Sobreviviente por Viudez, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28449 y las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0275-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 13 de setiembre de 2018, se otorgó la Pensión de Sobrevivientes por Viudez a favor de Doña Julia Nelly Chacaltana de Arias, como conyugue superviviente del Señor Domingo Aníbal Ángel Arias Blondet, quien fue pensionista del Estado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, por el monto de Ochocientos cuarenta y cuatro con 86/100 Nuevos Soles (S/ 844.86), equivalente AL 100% de la Pensión de Cesantía que percibía el causante;





Gobierno Regional de Ica



Que, mediante Resolución Suprema N° 389-72, de fecha 5 de junio del año 1972, se ha acreditado los siguientes hechos: al Sr. Domingo Aníbal Ángel Arias Blondet, se le amplía el tiempo de servicios reconocidos por Resolución Ministerial N° 291, del 5 de junio de 1968, Grado VIII, Sub Grado 6, ex Mecnógrafo de la Zona Regional de Trabajo de Ica, 21 años, 3 meses y 27 días de servicios prestados al Estado, hasta el 31 de diciembre de 1971; de igual manera con la resolución precitada se le Expide Cédula de Cesantía, a partir del 1 de enero de 1972, a favor del mencionado señor, con la pensión mensual de Un Mil Novecientos Veintitrés Soles Oro y Quince centavos (S/. 1,923.15), equivalente a las 21/30 avas partes de S/. 2,747.35;

Que, el beneficio de Pensión de Sobrevivientes de Viudez tiene asidero legal en el Decreto Ley N° 20530, concordante con la Ley N° 25008, modificada por la Ley N° 28449, la misma que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, asimismo en el artículo 7° se instituye las modificaciones de las normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyendo los textos de los artículos: 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley N° 20530, así el artículo 25° señala lo siguiente *"La suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje"*;

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son: por viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de junio de 2005, *"La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital"*;

Que, el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, determina que el pago de pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva;

Que, asimismo, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;





Gobierno Regional de Ica



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la ONP es la entidad competente para reconocer, declarar, calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen cuyas pensiones sea financiadas con recursos del Tesoro Público; siendo esta disposición ampliada con mayor detalle en la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP;

Que, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, de fecha 03 de mayo de 2017, prevé: en el "artículo octavo.- *Pensión Provisional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas*";

Que, el ex pensionista Domingo Aníbal Ángel Arias Blondet, al momento de su fallecimiento percibía una pensión de Ochocientos cuarenta y cuatro con 86/100 soles (S/. 844.86); de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago, por lo tanto corresponde a la Sra. Ángela Sotelo de Ruíz percibir el 100% de la pensión de Cesantía que percibía el causante;

Que, conforme se puede apreciar en el Acta de Matrimonio, número 166, los Señores Don Domingo Aníbal Ángel Arias Blondet y Doña Julia Nelly Chacaltana de Arias, contrajeron matrimonio civil el día 17 de agosto del año 1959;

Que, en cumplimiento a la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 de fecha 30 de diciembre del 2004, mediante Resolución Subgerencial N° 0275-2017-GORE-ICA/SGRH, de fecha 13 de setiembre de 2018, se le otorgó la pensión de sobreviviente por viudez a la Sra. Julia Nelly Chacaltana de Arias viuda de quien en vida fue Don Domingo Aníbal Ángel Arias Blondet (fecha de deceso 17 de mayo del año 2018), pensionista del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, por lo que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos en virtud al acto resolutivo en mención se incluyó en la Planilla Única de Pagos de Pensiones a la Sra. Julia Nelly Chacaltana de Arias, cónyuge supérstite del ex pensionista; quien a partir del mes de junio del año 2018, viene percibiendo Pensión de Sobreviviente por Viudez equivalente al equivalente al 100% de la Pensión de cesantía que percibía el causante de Ochocientos cuarenta y cuatro con 86/100 soles (S/. 844.86);

Que, para el cálculo de la pensión provisional se debe de tener en cuenta lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que precisó que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2 de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo;





Gobierno Regional de Ica



Que, bajo lo precisado en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, debemos tener en cuenta que para el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente por Viudez de la Sra, Julia Nelly Chacaltana de Arias, se acreditó a través de la Resolución Suprema N° 389-72, de fecha 5 de junio del año 1972, que al Sr. Domingo Aníbal Ángel Arias Blondet, se le amplía el tiempo de servicios reconocidos por Resolución Ministerial N° 291, del 5 de junio de 1968, Grado VIII, Sub Grado 6, ex Mecnógrafo de la Zona Regional de Trabajo de Ica, 21 años, 3 meses y 27 días de servicios prestados al Estado, hasta el 31 de diciembre de 1971; de igual manera con la resolución precitada se le Expide Cédula de Cesantía, a partir del 1 de enero de 1972, a favor del mencionado señor, comprendido dentro del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530; al haberse otorgado la pensión del causante antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30372, corresponde como parte del cálculo de pensión considerar el Decreto de Urgencia N° 037-94, puesto que el causante lo tiene reconocido como parte de su pensión tal y como consta en su boleta de pago;

Que, el ex pensionista Don Domingo Aníbal Ángel Arias Blondet, al momento de su fallecimiento percibía una Pensión de Ochocientos cuarenta y cuatro con 86/100 soles (S/. 844.86); de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago; importe que es menor la remuneración mínima vital de Ochocientos Cincuenta con 00/100 soles (S/. 850.00), por lo que, de acuerdo a las normas que regulan el Decreto Ley N° 20530, el cálculo de la pensión provisional a otorgar será equivalente al 100% de la pensión de Cesantía que venía percibiendo el occiso, de acuerdo al cálculo siguiente:

ARIAS BLONDET / CHACALTANA DE ARIAS JULIA Cargo: Nivel F-2	Remuneración percibida por el Causante	Remuneraciones Pensionables 100%
BÁSICA	17.19	17.19
DU-105-2001	50.00	50.00
TPH	6.87	6.87
D.S. N° 276	30.00	30.00
D.L. N° 25697	41.84	41.84
PERSONAL	0.01	0.01
FAMILIAR	3.00	3.00
REFRIGERIO	5.01	5.01
D.U. N° 037-94	140.39	140.39
D.S. N° 016	7.51	7.51
D.S. N° 017	100.00	100.00
D.U. N° 090-96	39.09	39.09
D.U. N° 073-97	45.34	45.34
D.U. N° 011-99	52.60	52.60
D.S. N° 004-13	25.00	25.00
D.S. N° 003-14	27.00	27.00
D.S. N° 120-08	15.00	15.00
D.S. N° 039-07	10.00	10.00
D.S. N° 110-06	4.01	4.01





Gobierno Regional de Ica



D.S. N° 014-09	15.00	15.00
D.S. N° 077-10	20.00	20.00
D.S. N° 031-11	25.00	25.00
D.S. N° 024-12	25.00	25.00
D.S. N° 002-15	30.00	30.00
D.S. N° 005-16	38.00	38.00
D.S. N° 020-17	43.00	43.00
D.S. N° 011-18	29.00	29.00
TOTAL	844.86	844.86

Que, del cuadro precedente se verifica que el 100% de la pensión que percibía el ex pensionista es por el monto de Ochocientos cuarenta y cuatro con 86/100 Nuevos Soles (S/. 844.86), por lo que, de acuerdo al inciso a) del artículo 7° de la Ley N° 28449, se debe otorgar el 100% de la pensión de Cesantía que percibía el causante puesto que dicho como se puede apreciar no supera el mínimo vital vigente, probable pensión definitiva por viudez; debiendo de ser acreditado dicho monto por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, sin embargo corresponde al Gobierno Regional de Ica otorgar la pensión provisional de Sobreviviente por Viudez mensual equivalente al 90%, de acuerdo al detalle siguiente:

GARCIA AGURTO / MUJICA SORALUZ DE GARCIA Cargo: Nivel F-2	Remuneración percibida por el Causante	Pensión Provisional de Cesantía 90%
BÁSICA	17.19	15.47
DU-105-2001	50.00	45.00
TPH	6.87	6.18
D.S. N° 276	30.00	27.00
D.L. N° 25697	41.84	37.66
PERSONAL	0.01	0.01
FAMILIAR	3.00	2.70
REFRIGERIO	5.01	4.51
D.U. N° 037-94	140.39	126.35
D.S. N° 016	7.51	6.76
D.S. N° 017	100.00	90.00
D.U. N° 090-96	39.09	35.18
D.U. N° 073-97	45.34	40.81
D.U. N° 011-99	52.60	47.34
D.S. N° 004-13	25.00	22.50
D.S. N° 003-14	27.00	24.30
D.S. N° 120-08	15.00	13.50
D.S. N° 039-07	10.00	9.00
D.S. N° 110-06	4.01	3.61
D.S. N° 014-09	15.00	13.50





Gobierno Regional de Ica



D.S. N° 077-10	20.00	18.00
D.S. N° 031-11	25.00	22.50
D.S. N° 024-12	25.00	22.50
D.S. N° 002-15	30.00	27.00
D.S. N° 005-16	38.00	34.20
D.S. N° 020-17	43.00	38.70
D.S. N° 011-18	29.00	26.10
TOTAL	844.86	760.37

Que, de las normas legales que regulan el Decreto Ley N° 20530 y el Informe N° 145-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, a doña Julia Nelly Chacaltana de Arias viuda del pensionista fallecido, le corresponde a partir del 01 de junio del 2018, la pensión provisional mensual de Setecientos Sesenta con 37/100 soles (S/ 760.37) equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por viudez, asimismo de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal tiene derecho al pago de aguinaldos y escolaridad;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, y en uso de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0083-2019-GORE-ICA/GGR; y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, con eficacia anticipada, a partir del 01 de junio del 2018, la Resolución Subgerencial N° 0275-2018-GORE-ICA/SGRH, de fecha 13 de setiembre de 2018, que otorgó la Pensión de Sobreviviente por Viudez a favor de la Sra. Julia Nelly Chacaltana de Arias, por el monto de Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 850.00), equivalente a una remuneración mínima vital.

Artículo 2°.- Otorgar, con eficacia anticipada, a partir del 01 de junio del 2018, la pensión Provisional de Sobreviviente por viudez, a favor de doña Julia Nelly Chacaltana de Arias, viuda del que en vida fue Don Domingo Anibal Ángel Arias Blondet, ex pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, por el importe de setecientos sesenta con 37/100 soles (S/ 760.37) mensuales, equivalente al 90% de la probable pensión de sobreviviente por viudez definitiva; asimismo el derecho al pago de aguinaldos y escolaridad y beneficios que otorga el Decreto Ley N° 20530, según el siguiente detalle:





Gobierno Regional de Ica



GARCIA AGURTO / MUJICA SORALUZ DE GARCIA Cargo: Nivel F-2	Remuneración percibida por el Causante	Pensión Provisional de Cesantía 90%
BÁSICA	17.19	15.47
DU-105-2001	50.00	45.00
TPH	6.87	6.18
D.S. N° 276	30.00	27.00
D.L. N° 25697	41.84	37.66
PERSONAL	0.01	0.01
FAMILIAR	3.00	2.70
REFRIGERIO	5.01	4.51
D.U. N° 037-94	140.39	126.35
D.S. N° 016	7.51	6.76
D.S. N° 017	100.00	90.00
D.U. N° 090-96	39.09	35.18
D.U. N° 073-97	45.34	40.81
D.U. N° 011-99	52.60	47.34
D.S. N° 004-13	25.00	22.50
D.S. N° 003-14	27.00	24.30
D.S. N° 120-08	15.00	13.50
D.S. N° 039-07	10.00	9.00
D.S. N° 110-06	4.01	3.61
D.S. N° 014-09	15.00	13.50
D.S. N° 077-10	20.00	18.00
D.S. N° 031-11	25.00	22.50
D.S. N° 024-12	25.00	22.50
D.S. N° 002-15	30.00	27.00
D.S. N° 005-16	38.00	34.20
D.S. N° 020-17	43.00	38.70
D.S. N° 011-18	29.00	26.10
TOTAL	844.86	760.37



Artículo 3°.- La pensión definitiva por viudez de doña Julia Nelly Chacaltana de Arias, será determinada previa calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para cuyo efecto se remitirá el expediente pensionario a dicha instancia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURAIONP.

Artículo 4°.- Disponer, que el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la siguiente cadena presupuestal:

Fuente de financiamiento : Recursos Ordinarios
Meta : 0058



Gobierno Regional de Ica



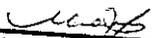
Función : 24
División Funcional : 058
Específica de Gasto : 2.2.11.11

Artículo 5°.- Notificar, la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional-ONP, a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


C.P.C. EVARISTO CARPIO FIGUEROA
SUBGERENTE